

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00043-00

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante y la de costas practicada por secretaría visibles en el archivo 18 del cuaderno principal se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado les imparte APROBACIÓN conforme lo disponen los artículos 366 y 446 del Código General del proceso.

Tómese nota de lo expuesto por la parte demandante respecto al trámite de las medidas cautelares

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b76bf6bf08ccd19bf0607df23a257542684613146941b744fba22210076694**

Documento generado en 27/04/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00229-00

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante y la de costas practicada por secretaría visibles en los archivos 24 y 25 del cuaderno principal se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado les imparte APROBACIÓN conforme lo disponen los artículos 366 y 446 del Código General del proceso.

En atención a la documental visible en el archivo 20 y 25 del cuaderno principal se considera pertinente tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO PARCIAL del BANCO DAVIVIENDA, por la suma pagada de \$72.884.785.

Reconózcase personería al doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.958.224, portador de la tarjeta profesional N°181.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G. en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por secretaría compártase el link del expediente al abogado antes reconocido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3210377

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN PABLO DIAZ FORERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79958224 y la tarjeta de abogado (a) No. 181753

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41ab6650cc9a94b1cca3423327d2892bf92cb15235136bb41dd11c7b22e5da0**

Documento generado en 27/04/2023 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0428

I.- De los escritos obrante a los numerales **34 y 35** del expediente, donde el demandado HUGO ALBERTO ALFONSO VARGAS, otorga mandato, y formula incidente de nulidad, así como presenta recurso de reposición:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ MÉNDEZ, como apoderada judicial del demandado HUGO ALBERTO ALFONSO VARGAS, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

2.- DAR traslado a la parte ejecutante de la NULIDAD fundada en el numeral 4 y 8 del artículo 133 del CGP, propuesta por la demandada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella.

3.- PROCEDER como corresponda, frente al recurso de reposición, una vez, se defina el incidente de nulidad.

II.- Conforme al legajo arrimado por la demandada ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO SA, visto al registro **#36, 38, 39 y 41**:

i).- ADVERTIR que la entidad ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO SA, allegó escrito de excepción de mérito en tiempo, el cual se tramitará en su debida oportunidad.

ii).- RECONOCER personería adjetiva al abogado HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y fines otorgados en el mandato.

iii).- DAR traslado, **la secretaría** al recurso de reposición elevado por la demandada contra el auto del 8 de marzo de esta anualidad, el cual formuló en tiempo, en los términos del artículo 318 del ordenamiento general del proceso.

iv).- NO TENER en cuenta el recurso de reposición formulado en contra del mandamiento de pago, por extemporáneo.

III.- De la documentación obrante al folio **#37**:

a.- INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la pasiva ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO SA., enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital de los ejecutados.

b.- TENER por notificado a la entidad ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO SA, a quien se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica gerencia@organizacionmontecarlo.com, el día 14/02/2023, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; obteniéndose como resultado, "*apertura del mensaje*", por parte del destinatario, consecuentemente, tenerlo notificado personalmente.

IV.- De la solicitud elevada por HUGO ALBERTO ALFONSO VARGAS, militante al registro **#40**, y, aportadas el 24 de febrero de esta anualidad:

DAR traslado a la parte ejecutante de la NULIDAD fundada en el numeral 4 y 8 del artículo 133 del CGP, propuesta por la demandada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella.

V.- Del escrito obrante en el **#41**, arrimado por el demandante:

INCORPORAR a los autos el escrito de contestación a las excepciones formuladas por la curadora ad litem.

SEÑALAR a la parte actora, que una vez se defina la nulidad presentada por el demandado HUGO ALBERTO ALFONSO VARGAS, se decidirá sobre la actuación surtida respecto del emplazamiento. Tenga en cuenta que, la curadora ad litem, estaba representado al demandado.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

28 DE ABRIL DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 064

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **252208b34099a9d03d40968d7642278447634b57da8b7213a3594e8359492988**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00015 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°092

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por FALCK SERVICES S.A.S. contra GEOPARK COLOMBIA S.A.S.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a los demandados por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

Negar las medidas cautelares solicitadas dado que no se dan los presupuestos del artículo 590 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía N°74.754.718 portador de la tarjeta profesional N°194567 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 064

ram report

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3210253

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN ALBERTO HERNANDEZ BAUTISTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **74754718** y la tarjeta de abogado (a) No. **194567**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a74568774264af03790f293413e2a35e762b7ed96f66c6644f7dfc1d21d8ba4**
Documento generado en 27/04/2023 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017 – 00255 – 00

Dado que el *curador – ad litem* STEVE ANDRADE MENDEZ designado en proveído de 27 de febrero de 2023, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo debido a que ya se encuentra actuando como curador en varios procesos, se acepta su excusa (archivo 22 del cuaderno principal).

Ahora bien, en aras de continuar el trámite que corresponde se designa de la lista de auxiliares de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* elaborada por el despacho al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.470.042 portador de la tarjeta profesional N°67706 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (carrera 7 N°74 B – 56 Piso 14 Bogotá, tel: 601 3171513, notificaciones@velezgutierrez.com), quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

De otro lado, habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el folio 18 del archivo 22 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99622100417f019eb5b86a54c7d38e891a11385e82ddf35a78199a6cae2625c3**

Documento generado en 27/04/2023 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018 – 00517 – 00
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°090

Tómese nota del informe secretarial del folio 3 del archivo 19 del cuaderno principal.

Ahora bien, en aras de continuar el trámite que corresponde, dado que ya se encuentra surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas tanto de la demanda principal y notificados los llamados en garantía, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 27 del mes de JULIO de dos mil veintitrés (2023), a la hora 9.30 AM

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicasen en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder (fls.340 y 341 del cd.1)
2. Guía N°999027112565 y resultado de rastreo (fls.342 a 345 *ibídem*)
3. Facturas 0314, 0315, 0316, 0319, 0317, junto con la liquidación y copia de remisión de las facturas (fls.346 a 360 *ibídem*)
4. Copia del auto de 16 de enero de 2019 emitida por el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá (fls.361 a 364 *ibídem*).
5. Copia de las consultas en la página de la Rama Judicial de los procesos 2017-272 y 2018-022 (fls.420 a 424 *ibídem*).
6. Copia de la certificación comercial emitida por BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA de fecha 21 de abril de 2015 (fl.425 *ibídem*).
7. Copia de pantallazos de correos electrónicos (fls.426 a 431 *ibídem*).
8. Copia documento denominado “Salida de materiales” y “salida de equipos” (fls.432 a 434 *ibídem*).

9. Copia del proveído del 3 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (fls.435 y 436 *ibídem*).
10. Copia de los autos de 1 de febrero de 2018 y del 4 de septiembre de 2018 emitidos por el Juzgado 3 Civil Municipal de Florida Blanca Santander (fls.437 a 445 *ibídem*).
11. Documento denominado “*Cuentas por pagar*” (fl.458 *ibídem*)
12. Copia de oficio de 18 de julio de 2017 donde se solicita el pago de las facturas de venta emitidas por la parte demandante (fl.459 *ibídem*).
13. Copia de los documentos de fecha 25 de julio de 2017 que responde la solicitud de pago (fl.460 *ibídem*).
14. Copia del recurso de reposición presentado por BRAME dentro del proceso ejecutivo 2018-022 (fls.461 a 465 *ibídem*)

1.2 OFICIOS:

Se niega la petición de oficiar a la DIAN y al Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, teniendo en cuenta que no se acreditó que previamente se hubiera intentado obtener la información por la parte demandante.

1.3 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se decreta la exhibición de documentos solicitada por la parte demandante respecto a los demandados, según lo peticionado a folio 624 de este cuaderno. Téngase en cuenta que los demandados deberán allegar la documental en la fecha de la diligencia.

1.4 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

HERACLIO PABÓN GELVEZ quien puede ser citado a través del apoderado de la parte demandante.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder (fls.244 y 245 cuaderno 1)
2. Contrato marco ACC 176 de 2014 (fls.246 a 259 *ibídem*)
3. Certificado de existencia y representación de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA (fls.260 a 271 del cd.1)
4. Copia del otro sí N°5 del contrato ACC-176 (fl.15 del cuaderno de llamamiento 1)
5. Copia del otro sí N°1 del contrato de transacción (fl.16 *ibídem*)
6. Copia de la póliza de seguro N°36795
7. Copia de la póliza de seguro N°36812
8. Copia de la póliza de seguro N°36813
9. Copia de la póliza de seguro N°36814
10. Copia de la póliza de seguro N°36815
11. Copia de la póliza de seguro N°37442
12. Copia de la póliza de seguro N°37578
13. Copia de la póliza de seguro N°37580
14. Copia de la póliza de seguro N°37795

15. Copia de la póliza de seguro N°37816

16. Certificado de existencia y representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia:

3.1 PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Copia del contrato ACC 176 DE 2014 (fls.288 a 315 cd.1) .
2. Copia de factura de venta ACM – 1233 expedida por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. a Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia (fl.316 a 320 *ibidem*)
3. Copia impresa de los correos electrónicos enviados entre las demandadas (fls.321 a 323 *ibidem*).
4. Comunicación del 21 de enero de 2019 remitida por Brame Comunicaciones Digital Sucursal Colombia al demandante (fl.324 *ibidem*).
5. Comunicación del 6 de febrero de 2019 remitida por el demandante a Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia (fl.324 *ibidem*).
6. Relación de equipos entregados al demandante (fls.326 y 327 *ibidem*)
7. Cuadro que contiene la cantidad y valor de los materiales entregados a AZTECA COMUNICACIONES y a la entidad demandante (fl.328 *ibidem*)

3.1 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las excepciones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

ROSA CHAVES a quien se puede ubicar en la calle 95 N°15-33 Oficina 501 de Bogotá

MOISES MOYA a quien se puede ubicar en la calle 95 N°15-33 Oficina 501 de Bogotá

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

4.1 PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación del llamamiento en garantía:

1. Poder (fl.220 del cuaderno de llamamiento 2)
2. Certificado de existencia y representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (fls.221 a 239 *ibidem*).
3. Pólizas de cumplimiento 36795, 36812, 36813, 36814, 36815, 37442, 37578, 37580, 37795, 37816, junto con las condiciones y certificaciones (fl.275 a 494 *ibidem*)

4.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado Brame Comunicación Digital Sucursal Colombia para absolver las preguntas que le serán formuladas por el llamado en garantía y de ser el caso por este despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones del llamamiento.

4. PRUEBAS CONJUNTAS DEMANDADOS Y EL LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

5.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte y exhibición de documentos del demandante quien deberá concurrir por conducto de su representante legal para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandando y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones de la demanda y allegar lo solicitado a folio 414 del cuaderno 1 y fls.110 y 111 del cuaderno de llamamiento en garantía 1.

5. PRUEBAS CONJUNTAS POR Brame COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y EL LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

6.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte con exhibición de documentos del demandado AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. quien deberá concurrir por conducto de su representante legal para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandado Brame COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones de la demanda y aportar lo solicitado a folios 413 y 414 del cuaderno 1.

6. PRUEBA DE OFICIO:

7.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. quien deberá concurrir por conducto de su representante legal para absolver las preguntas que le serán formuladas por el despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones del llamamiento.

8. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes al igual que a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso). Lo anterior, en caso que no sea posible por secretaria remitir las citaciones vía correo electrónico a los testigos.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

REQUERIR a las partes interesadas en los testimonios decretados que aporten el número de identificación y el correo de los testigos para lo cual se concede el término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a783546f5f8d38e04e0471925c9591c5e5abf9198fcc126b22132551077787b**

Documento generado en 27/04/2023 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00321 – 00

En atención a la petición del archivo 04 procedente de las demandantes se dispone que por secretaría se haga entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación. Por secretaría indíquese el trámite a seguir a las interesadas para obtener los depósitos.

De otro lado, compártase el link del expediente a las demandantes para que puedan consultar el proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>28 de abril de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No <u>064</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de7886a670c52e66e1cf975ef92ad07a27754d3bf5d075574c733ffff570079**

Documento generado en 27/04/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00493 – 00

Previo a resolver lo que corresponda frente al poder obrante en el archivo 15, se requiere a los poderdantes (DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ, JOHANNA ZORRO SÁNCHEZ, MIGUEL CAMILO ZORRO SÁNCHEZ y SERGIO DAVID ZORRO SÁNCHEZ) para que acrediten la calidad en que afirman actuar.

Reconocer personería a la abogada AMPARO AMAYA GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía N°39.532.246 portadora de la tarjeta profesional 51.766 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a CLARA ELENA SÁNCHEZ JARAMILLO.

De otro lado, en atención a la documental obrante en el archivo 16, se acepta la cesión de derechos litigiosos efectuada por LUIS ULPIANO ZORRO MOLANO a favor de LUIS GABRIEL ZORRILLA SÁNCHEZ, LUZ STELLA ZORRILLA SÁNCHEZ, MARTHA YANETH ZORRILLA SANCHEZ, MYRIAM LILIA ZORRILLA SÁNCHEZ, NÉSTOR ALFREDO ZORRILLA SÁNCHEZ y PEDRO GUILLERMO ZORRILLA SÁNCHEZ, dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 1969 del Código Civil. En consecuencia, los mencionados cesionarios se tendrán como sucesores procesales conforme lo establece el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>28 de abril de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>064</u>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e113f6e5f896332a48d520840e7f1a36498a7d0851512ee7f7e491aca7bf01**

Documento generado en 27/04/2023 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020– 00691– 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia calendada 22 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c56b4a3376c8b9921286c6626b00e13a35fc6aad5764590611257f463532da2**

Documento generado en 27/04/2023 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00403 – 00

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante en el archivo 08 de esta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del proceso.

De otro lado, se dispone que por secretaría en caso de existir dineros se haga entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del proceso a la parte ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones. Por secretaría indíquese el trámite a seguir al interesado para obtener los depósitos.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 28 de abril de 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No <u>064</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50455d3ebdb419beedc9e2963ce844c37115fe0790e07e0d516638df3f7a7341**

Documento generado en 27/04/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00403 – 00

Tómese nota del informe secretarial visible en el archivo 06 del cuaderno de medidas, en el que se dejó constancia que: *“si bien el archivo 08 del Cuaderno principal cuenta con informe de ingreso a Despacho de fecha 01 de diciembre de 2022, lo cierto es que su incorporación tan solo se efectuó con posterioridad a la emisión del auto del día 02 de diciembre de 2022, por lo que se encuentra pendiente el estudio del memorial que contiene la liquidación del crédito”*.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud efectuada en el archivo 5 suscrito por el apoderado del actor y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado WILMER GUSTAVO BELTRÁN RODRÍGUEZ, que se lleguen a desembargar en el proceso que en su contra cursa en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ con Radicado No. 2022 – 00084 donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. Se limita la medida a la suma de \$270.000.000.000. Ofíciase.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>28 de abril de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No <u>064</u>

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b00716a5129500bbebe5fbd55d19fc34f904bb78819afa2628cfe658eb574a**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00479 – 00

En atención a la petición visible en el archivo 10 del cuaderno principal se considera procedente reiterar al interesado lo indicado en el proveído de 6 de febrero del año que avanza, esto es que el numeral 1.1, no tiene literal i ni I, como se observa en el folio 46 del cuaderno principal (pantallazo adjunto), por tanto, no hay lugar a ejecutar por sumas que no se solicitaron, no obstante lo anterior, si pretende reformar o aclarar la demanda deberá proceder conforme lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 064

Oscar Romero Vargas
Abogado

1.1. Pagaré No. 4520081846

- a) Por la cantidad de \$ 2'464.500,00 M/L, valor correspondiente a intereses corrientes respecto de la cuota del mes de marzo de 2021 del pagaré N° 4520081846.
- b) Por la cantidad de \$ 2'531.863,00 M/L, valor correspondiente a intereses corrientes respecto de la cuota del mes de abril de 2021 del pagaré N° 4520081846.
- c) Por la cantidad de \$ 2'531.862,00 M/L, valor correspondiente a intereses corrientes respecto de la cuota del mes de mayo de 2021 del pagaré N° 4520081846.
- d) Por la cantidad de \$ 2'531.863,00 M/L, valor correspondiente a intereses corrientes respecto de la cuota del mes de junio de 2021 del pagaré N° 4520081846.
- e) Por la cantidad de \$ 2'531.862,00 M/L, valor correspondiente a intereses corrientes respecto de la cuota del mes de julio de 2021 del pagaré N° 4520081846.
- f) Por la cantidad de \$ 2'531.862,00 M/L, valor correspondiente a intereses corrientes respecto de la cuota del mes de agosto de 2021 del pagaré N° 4520081846.
- g) Por la cantidad de \$153'634.637,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital acelerado del pagaré N° 4520081846, exigible desde el 1 de septiembre de 2021, fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria.
- h) Por los intereses moratorios de esta la cantidad, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.

1.2. Pagaré No. 11328960223

- a. Por la cantidad de \$3'870.039,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital del pagaré No. 11328960223, vencido el 7 de septiembre de 2021.
- b. Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se

EDIFICIO RESTREPO: Carrera 8 N° 12-21 Of. 510 Teléfonos 283 0645 - 282 7869 FAX 283 2636
cariberoscon@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47498b13992371a43e0f9344c78c55b51428e71897dd43baa5fc1f6b36a40c9a**

Documento generado en 27/04/2023 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2022 – 00135– 00

Obre en autos lo aportado por la parte demandante en el archivo 08 del cuaderno principal mediante la cual se aporta las notificaciones con resultado negativo.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la parte demandante se decreta el emplazamiento de ERIC ANTONIO BENDECK BENDECK, en consecuencia, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>28 de abril de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239c1f802af1acce7f6fdec9cda45dde4dad92c003b0b5e3131fd0a72e643b96**

Documento generado en 27/04/2023 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022 – 00489-00

Téngase en cuenta que el nombre del ejecutado es ERACLIO LEAL GARCÍA y no como se indicó en el proveído del 23 de marzo de la presente anualidad.

Notifíquese este auto junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffabe357d4cde2a955b5be3f655f0d9fa48e98a0b9b2f7c88e37cb1be25c59a**

Documento generado en 27/04/2023 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00015 – 00

En atención a la documental allegada en el archivo 05 se considera pertinente reconocer personería al abogado JUAN PABLO CORDERO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.950.982, portador de la tarjeta profesional No.79.950.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado GEOPARK COLOMBIA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría compártase el link del proceso al abogado antes reconocido y a la demandada.

Finalmente, se considera procedente tener por notificado al demandado por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.), por tanto, se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar.

Se recuerda a las partes el deber de compartir a su contraparte los memoriales que se remitan al despacho.

Notifíquese

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 064

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3210277

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN PABLO CORDERO FLOREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79950982 y la tarjeta de abogado (a) No. 142605

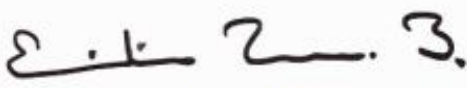
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23aa6ca2034f910fc44e547d7253a46ae61895a82d026410aa2b710fcd6e4127

Documento generado en 27/04/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2023– 00033 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°092

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con el escrito de subsanación con el cual se aportó avalúo catastral para el año 2023 que indica que el valor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50S-447903, objeto de la prescripción es de \$100.013.000 m/cte. (fl.127 archivo 7).

Ahora bien, el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., establece que la competencia en procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral del bien a usucapir, por lo tanto, en el sub-lite se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, según se desprende de la evocada certificación, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 064

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b393297acb12f51896bdfb524dccab49b529291043915750ea63923f68354fa**

Documento generado en 27/04/2023 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	2023 – 00075 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°091

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la litis con vigencia máxima de treinta días.

II. Indique la ciudad de notificación de los demandados (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

III, Realice el juramento estimatorio de acuerdo a lo que establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 064

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3210153

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIME ALBERTO FIGUEROA ALONSO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3176396 y la tarjeta de abogado (a) No. 40452

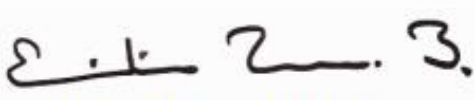
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81bdfa4134bbad82cd2159c3d627327dca6f98e023dff72c6996e1c306007e38

Documento generado en 27/04/2023 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>